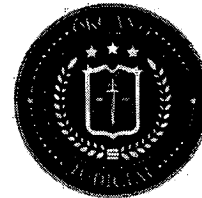




## NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL



SECRETARÍA  
SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FAX 22810781

Jaa

### AL SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA Y AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.

**HAGO SABER:** que en el proceso de Amparo número 103-2020, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 19 de octubre de 2022, ha pronunciado la resolución que literalmente **DICE:**

**103-2020**

**Amparo**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Tiéñense por recibidos: (i) el escrito firmado por los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual rinden el informe requerido de conformidad con el art. 21 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, y (ii) el oficio n° 07, ref. 850-DE-UM-22-2016, de 7 de septiembre de 2022, remitido por el Jefe de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Dirección de Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, en el cual se solicita que se informe si existe proceso de amparo relacionado con las diligencias que esa unidad lleva y, en caso afirmativo, manifestar el estado en que se encuentra o enviar certificación del mismo; lo cual ya fue respondido por el Secretario de esta Sala mediante el oficio n° 2018.

Agrégase a sus antecedentes el escrito de abstención suscrito por la Magistrada Elsy Dueñas Lovos.

Antes de emitir un pronunciamiento con relación a la demanda, se realizan las siguientes consideraciones:

**I. 1.** El Superintendente de Competencia y el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia reclaman contra la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia por haber pronunciado la sentencia de 15 de octubre de 2019 en el proceso contencioso administrativo ref. 487-2016.

**2.** La Magistrada Elsy Dueñas Lovos, como integrante de esta Sala, ha presentado un escrito en el que manifiesta que, cuando integraba la Sala de lo Contencioso Administrativo, suscribió la sentencia antes mencionada. En razón de ello, la mencionada Magistrada estima que en el caso particular concurren circunstancias serias, comprobables y razonables que podrían poner en entredicho su imparcialidad como juez para el conocimiento y decisión del proceso de amparo incoado. Por ese motivo considera que debe abstenerse de conocer del mismo. Todo ello, con fundamento en los arts. 172 y 186 inc. 5° de la Cn., de los cuales jurisprudencialmente se ha colegido que la independencia judicial tiene relación directa con el principio de imparcialidad que debe guardar todo juzgador, y el art. 12 de la Ley Orgánica Judicial.

**II. 1.** A partir del auto de 23 de enero de 2019, amparo 303-2018, esta sede determinó que, cuando se suscite un incidente de abstención o recusación respecto de un solo magistrado propietario (en los procesos de inconstitucionalidad) o de un máximo de dos magistrados (en los procesos de amparo y de hábeas corpus), el mismo debe resolverse con los magistrados propietarios necesarios para tomar la decisión y declarar que ha o no lugar a la abstención o

recusación y, de ser procedente, convocar al magistrado suplente para que conozca del proceso.

2. Indicado lo anterior, al ser solo un magistrado propietario de este tribunal el que plantea la solicitud de abstención, hay cuatro magistrados propietarios restantes que pueden conocer de ella, por lo que no es necesario convocar magistrados suplentes de esta Sala a efecto de dilucidar la situación antes enunciada. En consecuencia, *se procederá a analizar la referida petición de abstención a efecto de determinar si la Magistrada Dueñas Lovos puede continuar conociendo del proceso.*

III. 1. Una de las garantías de la actividad judicial es la imparcialidad, consagrada en el art. 186 inc. 5° de la Cn., en virtud de la cual los jueces están obligados a dirimir los asuntos que les sean sometidos sin ningún tipo de prejuicios.

En ese orden de ideas, los miembros de la Sala de lo Constitucional –propietarios y suplentes– deben abstenerse de conocer un asunto o pueden ser recusados por los intervinientes cuando se ponga en peligro su imparcialidad frente a las partes y a la sociedad por alguna circunstancia seria, razonable y comprobable, como tener relación con las partes, con los abogados que las representan o con el objeto litigioso o de tener interés en el asunto o en otro semejante.

Ahora bien, las causas por las que un juzgador puede ser apartado del conocimiento de un asunto deben basarse en la existencia de sospechas objetivamente justificadas – exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos– que permitan afirmar que el juez no es ajeno al caso concreto que se ventila en sede jurisdiccional.

2. La referida Magistrada afirma que del 2012 al 2015 integró la Sala de lo Contencioso Administrativo y que, en el ejercicio de esa función, el 15 de octubre de 2019 suscribió la sentencia cuyo control de constitucionalidad ha sido solicitado en este proceso; por lo que, al haber participado en la discusión, deliberación y decisión de aquella, se podría poner en duda su imparcialidad en las decisiones que se requiera tomar en el presente amparo.

En virtud de lo expuesto y del análisis de la pretensión de amparo formulada, se advierte que efectivamente existen circunstancias serias, razonables y comprobables que podrían restarle pureza al presente proceso constitucional y deslegitimar el pronunciamiento final en caso de ser conocido por la Magistrada Elsy Dueñas Lovos. En otros términos, la solicitud de abstención presentada se encuentra objetivamente justificada al haber suscrito el acto reclamado en este proceso, por lo que *es procedente declarar que ha lugar a dicha petición. En consecuencia, se convocará al Magistrado suplente Óscar Antonio Canales Cisco, a fin de que conozca de la pretensión planteada en este amparo.*

IV. En otro orden, se observa que los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo señalan un número de telefax para recibir los actos procesales de comunicación, por lo que *la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de él para realizar las respectivas notificaciones.*

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas y en los arts. 186 inc. 5° de la Constitución y 12 y 14 de la Ley Orgánica Judicial, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Declárase que ha lugar a la abstención planteada por la Magistrada Elsy Dueñas Lovos, por fundamentarse en circunstancias serias, razonables y comprobables.*

2. *Llámbase al Magistrado suplente Óscar Antonio Canales Cisco, quien devengará los honorarios correspondientes de acuerdo con los arts. 33 inc. 3° de la Ley Orgánica Judicial y 6 del Arancel Judicial, para que comparezca a conformar Sala con los magistrados propietarios que no han manifestado estar impedidos de conocer de este proceso y, una vez integrada, conocer de la demanda de amparo respectiva.*

3. *Tome nota la Secretaría de esta Sala del medio técnico proporcionado por la parte demandada para recibir los actos procesales de comunicación.*

4. *Notifíquese.*

-----  
-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H.N.G.-----  
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
-----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----RUBRICADAS-----  
-----

*En virtud de la pandemia por el COVID-19, a fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional [sala.constitucional@oj.gob.sv](mailto:sala.constitucional@oj.gob.sv).*